

Aviso Legal

Capítulo de libro

Título de la obra: El Estado de excepción y la crisis humanitaria en el México contemporáneo

Autor: Mújica García, Juan Antonio

Forma sugerida de citar Mújica, J. A. (2021). El Estado de excepción y la crisis humanitaria en el México contemporáneo. En A. L. Guerrero (Ed.), *A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Retos desde América Latina)* (455-471). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Publicado en el libro:

A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos : (Retos desde América Latina)

Cuidado de la edición: Claudia Araceli González Pérez

Preparación digital del original: Beatriz Méndez Carniado

Crédito de la fotografía: Ana Sofía López Guerrero

Diseño de la portada: Marie-Nicole Brutus Higuita

Edición ePub: Irma Martínez Hidalgo

ISBN: 978-607-30-5221-4

Los derechos patrimoniales del capítulo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este capítulo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ **Atribución:** usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ **Sin derivados:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

El Estado de excepción y la crisis humanitaria en el México contemporáneo

Juan Antonio Mújica García

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el fenómeno de la violencia en México se ha exacerbado de manera tal que, entre 2017 y 2018, se documentaron los mayores índices de homicidios dolosos de los que se tenga registro en la historia del México contemporáneo. Conforme a los datos recabados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva que se presentó del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017 generó 41 600 homicidios,^[1] mientras que del 1o. de enero al 30 de noviembre de 2018 se produjeron 40 115 homicidios.^[2]

^[1] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2017*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

^[2] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2018*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

Los datos referidos, aunados a los que se han documentado desde diciembre de 2006, advierten que, en los últimos 12 años, un cuarto de millón de víctimas ha fenecido a manos de sus victimarios homicidas. Estas víctimas sumadas a las más de cuarenta mil personas desaparecidas, expresan con mayor propiedad lo que constituye la necropolítica de nuestro tiempo: *si bien la vida humana se encuentra salvaguardada por la ley, impunemente se le puede dar muerte*. Dicho esto, conviene preguntarse, por una parte, ¿Qué significa vivir en un Estado en el que se juridifican los derechos humanos y simultánea y sistemáticamente se menoscaban o violentan? Y, por otro lado, ¿Qué tipo de relación mantiene la violencia política con la vida humana a partir de que en el actuar del soberano, ciertas acciones, consideradas como excepcionales o anómicas, se han convertido en la regla?

LOS EMBATES CONTRA LA SOCIEDAD CIVIL

Las estadísticas de la violencia en México, en su intento por denotar el conocimiento de la propia realidad del Estado, reflejan el fracaso de las políticas en materia de seguridad pública para combatir la delincuencia organizada y, a su vez, nos revela el excepcional y peligroso modo de actuar del poder soberano. Por ello, conviene tener presente que, respecto a las estadísticas de la violencia, la participación de la sociedad civil ha sido pieza clave en su integración. Es decir, los datos que hoy conocemos se deben en cierta medida a la denuncia, presión y participación social.

Así, la visibilización cuantitativa de la violencia se debe a la lucha de asociaciones civiles, redes ciudadanas, organizaciones y colectivos, dirigidas algunas de estas por los familiares de las víctimas, que investigando extrajudicialmente, han aportado indicios e inclu-

gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia.

so testimonios en la conformación de las carpetas de investigación, las cuales sirven para recopilar, organizar, procesar y analizar la incidencia delictiva en todo el país. A manera de ejemplo, podemos identificar el caso de la galardonada con el premio Tulipán de los Derechos Humanos 2017, otorgado por el gobierno de Holanda a la activista mexicana Graciela Pérez Rodríguez,^[3] quien, en su lucha por la defensa de los derechos de los familiares de personas desaparecidas, ha venido colaborando en el colectivo denominado Ciencia Forense Ciudadana, el cual trabaja para establecer un registro nacional de desaparecidos y una base de datos genéticos con la que se pretenda identificar cualquier resto encontrado. El interés y la participación de Graciela Pérez Rodríguez para localizar personas desaparecidas en fosas clandestinas, surgió tras la desaparición de cinco de sus familiares, incluida su hija, desde el pasado 2012 en Tamaulipas.

Casos como el de Graciela ejemplifican un modelo de participación ciudadana que exhibe los límites y los vicios de la administración pública, la cual, lejos de pretender depurarse y profesionalizarse, ha optado por criminalizar la participación y la protesta social, reduciendo la vida del ciudadano a la de un potencial delincuente, y, a su vez, ha omitido investigar judicialmente los homicidios y agresiones contra periodistas y defensores de derechos civiles e incluso, ha decidido espiarlos.^[4]

La omisión de las instituciones del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos ha generado que también en los últimos años las cifras de asesinatos contra periodistas y activistas se haya incrementado. De acuerdo con la Federación Internacional de Periodistas, trece periodistas fueron asesinados en

[3] En <https://www.humanrightstulip.nl>

[4] Cfr. Azam Ahmed y Nicole Perlroth, "Using Texts as Lures, Government Spyware Targets Mexican Journalists and Their Families", en *The New York Times*, 19 de junio de 2017. En <https://www.nytimes.com/2017/06/19/world/americas/mexico-spyware-anticrime.html>.

México en 2017,^[5] posicionando de este modo a este país como el más peligroso para ejercer el periodismo, por encima de Afganistán, Irak, Siria, India, Filipinas, Paquistán, Nigeria, Somalia y Honduras. Cabe mencionar que, si bien en 2018 se reportó un descenso en el ejercicio de la violencia contra periodistas mexicanos, el asesinato de once de ellos^[6] en aquel año propicia que la indignación y alarma social aún no cesen.

Por otra parte, la violencia homicida contra defensores de derechos civiles, conforme a lo reportado por la organización de derechos humanos Comité Cerezo México, generó la muerte de 52 activistas a nivel nacional en 2017 y 40 en 2018.^[7]

Así, este modo de actuación e inacción del poder soberano, hace patente, por una parte, la paulatina transformación del Estado Constitucional en un Estado de Excepción y, por otro lado, sitúa en el umbral de indistinción los históricamente signados límites entre un gobierno democrático y un gobierno totalitario. A continuación ahondaremos en ello.

DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Erigido entre los siglos XVII y XVIII como una organización política soberana que posee un territorio, una población o un pueblo y un gobierno, el Estado-nación emergió en Europa como resultado de conflictos bélicos que buscaron favorecer el reconocimiento de

^[5] IFJ, “IFJ Welcomes Lowest Number of Killings of Journalists for a Decade but Warns ‘no Room for Complacency’”, 2017. En <https://www.ifj.org/media-centre/reports/detail/ifj-welcomes-lowest-number-of-killings-of-journalists-for-a-decade-but-warns-no-room-for-complacenc/category/press-releases.html>

^[6] IFJ, “Cambia la tendencia a la baja de los asesinatos a periodistas con 94 nuevas víctimas en 2018”, 2018. En <https://www.ifj.org/es/centro-de-medios/noticias/detalle/categoria/campaign-against-impunity-2018/article/cambia-la-tendencia-a-la-baja-de-los-asesinatos-a-periodistas-con-94-nuevas-victimas-en-2018.html>.

^[7] CCM, “INFORME: 184 personas defensoras de DH ejecutadas extrajudicialmente en el sexenio de Enrique Peña Nieto (1/12/2012-30/11/2018)”, 2018. En <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3183>

límites espaciales en el ejercicio del poder político. No obstante, durante finales del siglo XVIII y principios del XIX en América, los Estados-nación surgieron de violentas luchas a favor de la emancipación política; nacieron, principalmente, de la indisposición a perpetuar un sistema de dominación colonial por parte de las elites no-metropolitanas.

En este sentido, los Estados Unidos de América fue el primer Estado-nación que emergió en América y su Constitución Política, promulgada en Filadelfia en 1787, sentó las bases para instituir en occidente el Estado constitucional, el cual es una forma de organización política cimentada en una ley suprema, misma que, siendo superior al resto de las leyes, le dota de fundamentación jurídica y política al Estado-nación. El Estado constitucional se rige por una ley fundamental, la cual determina tanto los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de los ciudadanos como los límites y las facultades del poder político y sus instituciones.

Remitiéndonos a los elementos del Estado-nación constitucional, el territorio es la localización en la que el nacimiento, no como acontecimiento sino como *factum* orgánico, corresponde con la emergencia de una nación (*factum* político). Por otra parte, la población es un término que, despojando a la vida humana de su dimensión cualificada, refiere al carácter orgánico y cuantitativo de la vida humana que ocupa un territorio. Por ello, tomando distancia del concepto de población, optamos el presente escrito por el término pueblo, para restituir así, una significación que ha quedado en los márgenes de las reflexiones políticas, jurídicas y filosóficas del presente siglo. Pueblo, siguiendo a Giorgio Agamben, es un término que designa “tanto al sujeto político constitutivo como a la clase que, de hecho si no de derecho, está excluida de la política”.^[8] Es decir, el pueblo podemos tematizarlo bipolarmente o de manera ambivalente: como cuerpo y existencia política y como el conjunto de excluidos, abandonados, pobres, miserables y condenados. El pueblo representa tanto al cuerpo político integral de ciudadanos

[8] Giorgio Agamben, *Medios sin fin. Notas sobre política*, Valencia, Pre-textos, 2010, p. 31.

como al bloque social de los oprimidos. El gobierno, por su parte, es aquel que conduce el movimiento del pueblo (en su dimensión bipolar) a través de autoridades, instituciones y un sistema de normas diseñado coactivamente para el control y, en su caso, la exclusión y el exterminio de la vida humana.

La doctrina occidental del Estado moderno formuló la presuposición (hipótesis) de que el nacimiento del Estado se erigió sobre la base del *miedo a la muerte* (elemento político fundamental) por parte de los hombres que vivían en estado de naturaleza.^[9] Seguridad civil y pública a cambio de una *magna pars libertatis* fue la permuta con la que el hombre moderno selló su destino a un poder incondicionado de muerte expresado en la voluntad del soberano.

Sin embargo, actualmente, la triada territorio-pueblo-gobierno se está diseminando vertiginosamente. Lo cual ha propiciado la emergencia de nuevos fenómenos y nuevas categorías. Por ejemplo, el territorio está adquiriendo una nueva cualidad a través de la emergencia de espacios transfronterizos o transnacionales. El pueblo, por su parte, se está disolviendo en las figuras del desaparecido, del forzado al desplazamiento interno, del migrante y del refugiado, entre otras. Mientras que el gobierno, orientando el gerenciamiento de la vida humana hacia un *hacer morir y dejar morir*, está transformando la política en necropolítica y, a su vez, está consintiendo la co-gobernanza con otros actores que han irrumpido en la esfera pública, como lo son las empresas transnacionales y los grupos de delincuencia organizada.

El Estado-nación constitucional está cambiando tal y como los elementos primigenios que le integran. La localización se está dislocando, el pueblo está mutando en subjetividades liminares, nómadas y restringidas en el acceso a sus derechos humanos y el gobierno está administrando la vida humana mediante decretos, leyes, políticas públicas e instituciones que, paradójicamente, suspenden el derecho ante situaciones definidas como excepcionales.

^[9] Cfr. Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 2012.

En su intento por comprender los procesos y las transformaciones políticas de nuestro tiempo, Giorgio Agamben formula una teoría del estado de excepción para describir la relación que mantiene el Estado con la vida humana a partir de la potencia del soberano tanto para disponer sobre lo excepcional como para transmutar la excepción en la regla. No obstante, antes de proseguir con la tematización del Estado de excepción, conviene tener presente la emergencia y el significado del término *excepción*.

Preliminarmente, podemos asentir que una excepción es lo que se encuentra apartado, reservado o situado en la exterioridad de un precepto. Sin embargo, en nuestro tiempo, las excepciones se han constituido en el fundamento oculto que dotan, paradójicamente, de validez y eficacia a todo ordenamiento estatal.

Excepción es un término que proviene del sustantivo en griego *ἐξαιρέσις* (*exairesis*) que significa *extracción*.^[10] Mientras que exceptuar hunde sus raíces en el verbo *ἐξαιρέω* (*exaireo*) que refiere a distintas acepciones, tales como *extraer, quitar, apartar, alejar, destruir, devastar, saquear, excluir, exceptuar, reservar y abstraer*.^[11] También, los vocablos excepción y exceptuar mantienen una correlación tanto con el sustantivo en latín *exceptio* como con el infinitivo *excipere*.

Exceptio, por una parte, podemos definirla como una limitación, excepción, restricción o reserva.^[12] Sin embargo, su juridificación, en el marco del antiguo derecho romano, la representará bajo la forma de una condición restrictiva o protesta.^[13] *Excipere*, por otro lado, posee una amplia variedad de significados, entre los cuales podemos destacar los siguientes: retirar, sacar, exceptuar, alegar, estipular o establecer una excepción, etcétera.^[14]

^[10] Florencio Sebastián Yarza, *Diccionario griego-español*, Barcelona, Sopena, 1945, p. 487.

^[11] *Loc. cit.*

^[12] Vicente Blanco García, *Diccionario latino-español español-latino*, Madrid, Aguilar, 1968, p. 171.

^[13] *Loc. cit.*

^[14] *Loc. cit.*

Constituida mediante un procedimiento administrativo, la figura jurídica de la *exceptio* en el derecho romano emergió como un modo de defensa de un demandado contra la pretensión o *intentio* de un demandante. La *exceptio* es una adición o añadidura inserta en una instrucción (fórmula) a petición del demandado, por medio de la cual “obliga al juez a no pronunciar condena, aunque la *intentio* esté reconocida como fundada, si cualquier circunstancia particular alegada por el demandado está ya comprobada”.^[15]

La *exceptio* tiene su antecedente teológico-jurídico en el *Ius Honorarium* o derecho pretorio, el cual se fundó en la época de la República por parte de los pretores para atenuar algunas consecuencias impuestas por el derecho civil de la época en contra de los demandados. Los pretores, responsables de múltiples funciones entre las que destaca la administración de justicia, instituyeron las excepciones para propiciar la equidad en un *litis*. De este modo, las excepciones emergieron en la tradición teológico-jurídica del *Ius Romanum* para restringir la facultad de condenar (*condemnatio*) otorgada a un juez. Así, localizada procesalmente entre la *intentio* y la *condemnatio*, la *exceptio*, en términos modernos, es el derecho que ejerce un demandado para neutralizar las pretensiones de un demandante o actor.

La herencia jurídica legada por Roma al derecho contemporáneo occidental es de tal magnitud que, aún en nuestro tiempo, las *exceptiones* continúan siendo objeto de reconocimiento y protección jurídica por parte del derecho procesal. No obstante, existe otro significado del término *exceptio* que, siendo diametralmente opuesto al primero y perteneciendo también a la tradición jurídico-política de la antigua Roma, constituye el arquetipo del Estado de excepción moderno.

Durante la época de la República, el Senado fue una institución que dirigió tanto la política interna como externa de antigua Roma y, en el marco de sus atribuciones, estaba facultado para imponer medidas excepcionales (contrarias a las costumbres), tales co-

[15] Eugene Petit, *Tratado elemental de derecho romano*, México, Editora Nacional, 1966, p. 680.

mo el *Iustitium* y el *senatus consultum ultimum*. El *Iustitium*, por su parte, fue una institución mediante la cual “un magistrado especialmente facultado, previa autorización del Senado... dispone que se paralicen las actividades administrativas y judiciales en trámite, al objeto de formar el ejército y hacer frente a un peligro real o inminente de adversidad pública”.^[16] El *Iustitium* fue una magistratura excepcional diseñada para aplicarse en momentos de crisis, “cuando estaba en juego la existencia misma de Roma”.^[17] “El término *iustitium* —construido exactamente como *solstitium*— significa literalmente ‘parada, suspensión del derecho’: *quando ius stat* —explican etimológicamente los gramáticos— *sicut solstitium dicitur* (se dice *iustitium* cuando el derecho está detenido, como [el sol en el] solsticio”.^[18] En este sentido, el *Iustitium*, como el Estado de excepción contemporáneo, introduce una suspensión en la administración de justicia y el ordenamiento jurídico, produciendo (paradójicamente) la excepción como regla.

Por otra parte, el *senatus consultum ultimum* “se trata de un dictamen aprobado por el Senado, facultando a los cónsules para reprimir desórdenes y graves alteraciones del orden público, sin correr el riesgo de ver neutralizado su poder por el veto tribunicio (*intercessio*) o el derecho de apelación ante las asambleas populares (*provocatio ad populum*)”.^[19] Ante situaciones que ponen en riesgo tanto la continuidad del *Ius* en su aplicación ordinaria como la existencia de la República.

[E]l Senado emitía un *senatus consultum ultimum* por el que pedía a los cónsules (o a aquellos que hacían sus veces en Roma, el *interrex* o los procónsules) y, en algunos casos, también al pretor y a los tribunos de la plebe y, en el límite, a cualquier ciudadano, que adoptaran cualquier medida que se considerara necesaria para la salvación del

[16] Antonio Viñas, *Instituciones políticas y sociales de Roma: monarquía y república*, Madrid, Dykinson, 2007, p. 216.

[17] Guillermo Margadant, *Derecho romano*, México, Esfinge, 2001, p. 32.

[18] Giorgio Agamben, *Homo sacer II, 1, Estado de excepción*, Valencia, Pre-textos, 2010, p. 64.

[19] Viñas, *op. cit.*, p. 216.

Estado... Este senadoconsulto se basaba en un decreto que declaraba el *tumultus* (es decir la situación de emergencia originada en Roma por una guerra exterior, una insurrección o una guerra civil) y que solía dar lugar a la proclamación de un *iustitium*.^[20]

Interrelacionadas entre sí, ambas instituciones representantes de la excepción soberana en la antigua Roma dejarán de operar tras el arribo del Imperio de Julio César (siglo I a. C.). No obstante, la emergencia de los Estados modernos en occidente traerá consigo la implementación de órdenes ejecutivas que, mediante previas autorizaciones legislativas, suspenderán el derecho en su aplicación ordinaria, remitiéndonos inequívocamente a la instauración de un paradigma de gobierno que, solidario con operaciones jurídicas como la del *Iustitium* y el *senatus consultum ultimum*, se mantiene vigente en nuestros días.

Tomando como punto de partida la contigüidad entre Estado de excepción y soberanía establecida por Carl Schmitt,^[21] Agamben considera que el análisis del Estado de excepción debe situarse en el umbral de indistinción entre una *quaestio facti* y una *quaestio iuris*, es decir, entre el hecho político y el derecho público, así como entre el orden jurídico y la vida.

Situado en la intersección de lo jurídico y lo político, “el estado de excepción se presenta como la forma legal de lo que no puede tener forma legal”.^[22] Además, “si la excepción es el dispositivo original en virtud del cual el derecho se refiere a la vida y la incluye en él por medio de la propia suspensión, la teoría del Estado de excepción se convierte entonces en una condición preliminar para definir la relación que liga al viviente con el derecho y, al mismo tiempo, le abandona a él”.^[23] A diferencia de las guerras entre naciones e incluso de las guerras civiles y las insurrecciones o rebeliones, el

^[20] Agamben, *op. cit.*, pp. 64 y 65.

^[21] *Cfr. Teología política*, Madrid, Trotta, 2009. Para Schmitt, “Soberano es quien decide sobre el Estado de excepción”, p. 13.

^[22] Agamben, *op. cit.*, p. 10.

^[23] *Loc. cit.*

Estado de excepción emerge como “respuesta inmediata del poder estatal a los conflictos internos más extremos”.^[24]

Cada gobernante determinará las condiciones bajo las cuales, paradójicamente, la excepción soberana se institucionalizará. Sin embargo, lo que todos los Estados de excepción tienen en común, al menos en lo que respecta a la historia del siglo XX, consiste en la suspensión de derechos civiles, así como en la eliminación física y sistemática de opositores políticos y de ciudadanos indeseados. Pese a que la Alemania de Hitler, la Italia de Mussolini, la Unión Soviética de Stalin, la Camboya de Pot, las dictaduras latinoamericanas de la época de la Operación Cóndor, así como la Ruanda de los hutu se encuentran temporal, espacial y culturalmente distanciadas, todas ellas se reunieron alrededor de una misma *praxis* política: la de normalizar el horror. “Desde entonces, la creación deliberada de un estado de excepción permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) ha pasado a ser una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, incluidos los denominados democráticos”.^[25]

En su octava tesis sobre la filosofía de la historia, Walter Benjamin vaticinó lo que hoy define nuestro presente: “la tradición de los oprimidos nos enseña que la regla es el ‘estado de excepción’ en el que vivimos”.^[26] Con lo cual, dicha estructura política constituye un punto de desequilibrio a partir del cual el orden y el caos, lo normal y lo anormal, lo interior y lo exterior entran en una compleja relación que ordena (jurídica y espacialmente) y administra la vida *necropolíticamente*.^[27]

El Estado de excepción, más que ejemplificar una forma de gobernanza, es un *estado prolongado de ser*^[28] que ha dado pauta a la constitución de un modelo de gobierno en el mundo contemporáneo. Por ello, en el presente siglo, considerando los conflictos inter-

^[24] *Loc. cit.*

^[25] *Ibid.*, p. 11.

^[26] Benjamin, *Discursos interrumpidos I*, Buenos Aires, Taurus, 1989, p. 182.

^[27] *Cfr.* Achille Mbembe, *Necropolítica*, Tenerife, Melusina, 2011.

^[28] *Cfr.* Sayak Valencia, *Capitalismo gore*, México, Paidós, 2016.

nos y externos de distintas intensidades entre pueblos y naciones del mundo, “el estado de excepción se presenta más bien en esta perspectiva como un umbral de indeterminación entre democracia y absolutismo”.^[29]

Análogo al *Ausnahmezustand* (estado de emergencia) y al *Notstand* (estado de necesidad) de la doctrina alemana, así como al *état de siège* (estado de sitio) francés, al *estado de alarma* del derecho español y a la *martial law* (ley marcial) de los Estados Unidos, el Estado de excepción refiere a la suspensión de la aplicación ordinaria del derecho en un tiempo y en una localización determinada y, a diferencia del estado de sitio y la ley marcial “que expresan una conexión con el estado de guerra”,^[30] este opera mediante un proceso de ampliación de los poderes gubernamentales, particularmente los del poder ejecutivo para que este torne en común lo extraordinario. De esta manera, “aunque el uso temporal y controlado de los plenos poderes es teóricamente compatible con las constituciones democráticas ‘el ejercicio regular y sistemático de la institución conduce necesariamente a la liquidación de la democracia’”.^[31]

Ya sea que emerjan para responder a catástrofes naturales o cívicas o para responder a crisis económico-políticas, los Estados de excepción cada día, más que instituirse como temporales, están asumiendo un carácter permanente. Históricamente, los estados de excepción surgieron en respuesta a la incapacidad del ordenamiento, autoridades e instituciones para responder a situaciones de necesidad, alarma o emergencia extrema. El soberano, mediante disposiciones excepcionales de carácter temporal, buscó atender de manera urgente a crisis de distintas índoles. Sin embargo, con el paso del tiempo, lo temporal devino en permanente y la crisis que el soberano pretendió resolver, sin importar por el momento si el soberano fue o no quien la generó, se convirtió en el umbral para que

^[29] Agamben, *op. cit.*, p. 11.

^[30] *Ibid.*, p. 14.

^[31] *Ibid.*, p. 18.

transformaciones radicales y de consecuencias desfavorables para la vida humana tuvieran lugar.

El Estado de excepción representa “la abolición provisional de la distinción entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial”.^[32] Tras lo cual, la relación entre la excepción soberana y la norma fundamental, es decir, la Constitución, ha adquirido la forma de un círculo vicioso “en virtud del cual las medidas excepcionales que se trata de justificar para la defensa de la constitución democrática son las mismas que conducen a su ruina”.^[33]

Considerando, en un sentido muy particular, las aseveraciones sostenidas por Clinton Rossiter en una obra^[34] orientada al estudio de las dictaduras constitucionales (tematizadas originariamente por Carl Schmitt),^[35] Agamben recupera la siguiente conclusión:

Al describir los gobiernos de emergencia en las democracias occidentales, este libro puede haber dado la impresión de que las técnicas de gobierno tales como la dictadura del ejecutivo, la delegación de los poderes legislativos y la legislación por medio de decretos administrativos son por naturaleza puramente transitorias y temporales. Tal impresión sería ciertamente errónea [...]. Los instrumentos de gobierno que se han descrito aquí como dispositivos temporales de crisis se han convertido en algunos países, y pueden convertirse en todos, en instituciones duraderas incluso en tiempos de paz.^[36]

La ampliación de poderes en el Estado de excepción, lejos de constituir a este en un *Estado pleromático*, es decir, en un Estado de plenos poderes, está convirtiéndolo más bien en un *Estado kenomático*, en un Estado vacío de ordenamiento. En otras palabras, en el Estado de excepción la vida humana gira alrededor de un *vacío jurídico*

^[32] *Loc. cit.*

^[33] *Ibid.*, pp. 18 y 19.

^[34] *Cfr. La dictadura*, Madrid, Alianza, 1985.

^[35] *Ibid.*, p. 20.

^[36] *Ibid.*, p. 313.

ya que, por una parte, la observancia de la ley está careciendo de fuerza, y por otro lado se está gobernando a través de acciones y decisiones donde se ejerce la fuerza, pero no la ley.

El vacío jurídico se observa con claridad en los decretos (actos administrativos) del poder ejecutivo que sin ser ley (puesto que la creación de la ley es una facultad del poder legislativo) aspiran a tener fuerza de ley. El sintagma *fuerza de ley*, tematizado ampliamente por Jacques Derrida,^[37] expresa la ficción de aquellas decisiones gubernamentales, que sin ser ley o yendo en contra de esta, aspiran a tener su misma fuerza. De ahí que todos los actos y decisiones de la administración pública que aspiren a tener fuerza de ley sin ser ley quedarán reducidas a la mera fuerza (fuerza de ley sin ley).

El Estado de excepción es un espacio anómico mediante el cual “el derecho trata de incluir en él la anomia”,^[38] logrando de este modo que *Θεμις* (ley de la naturaleza), *Δίκη* (justicia), *Βία* (fuerza y violencia), *Ἔρις* (discordia) e *Ἔβρις* (desmesura) se tornen indistinguibles. Aunado a ello, el Estado de excepción es un dispositivo que no corresponde puramente a un hecho político porque este se produce de la suspensión del derecho y, no obstante, por ello mismo tampoco es derecho.

El Estado de excepción es “un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en que todas las determinaciones jurídicas —y, sobre todo, la distinción misma entre lo público y lo privado— son desactivadas”.^[39]

CONCLUSIÓN

Anular los mecanismos constitucionales para el control del poder político, suspender indefinidamente el ejercicio de derechos subjetivos o suprimir instituciones, procedimientos e instrumentos para la

[37] Cfr. *Fuerza de ley: el fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos, 2008.

[38] Agamben, *op. cit.*, p. 60.

[39] *Ibid.*, p. 75.

protección de derechos reconocidos constitucionalmente son algunos de los rasgos dominantes que integran al Estado de excepción en el mundo contemporáneo y a pesar de que se carece de una declaración técnica de este, el Estado de excepción se ha impuesto en México y los exacerbados índices de violencia aunados a la militarización de la seguridad pública son los que mejor lo ejemplifican. Es decir, la militarización de la seguridad pública, además de manifestar los procedimientos democrático-totalitarios que caracterizan a la necro-política de nuestro tiempo, instaura una nueva lucha entre el Estado y el no-Estado, es decir, entre el Estado y la vida humana.

Para Agamben, el Estado de excepción “ha llegado a alcanzar ahora su máximo despliegue planetario. El aspecto normativo del derecho puede ser impunemente cancelado y contrariado por una violencia gubernamental que —ignorando en el exterior el derecho internacional y produciendo en el interior un estado de excepción permanente— pretende, no obstante, seguir aplicando todavía el derecho”.^[40] Así, disponiendo de la vida humana e instituido en regímenes políticos que protegen sus democracias decretando Estado de emergencia, Estado de sitio, Estado de alarma o Ley marcial, el Estado de excepción es un paradigma de gobierno que, situado en el umbral de indistinción entre *nomos* y anomia, ha puesto en entredicho “los conceptos mismos de ‘Estado’ y de ‘derecho’”.^[41] De ahí que no sea posible, por ahora, retornar a un Estado de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Agamben, Giorgio, *Homo Sacer II, 1, Estado de excepción*, Valencia, Pre-textos, 2010.

_____, *Medios sin fin. Notas sobre política*, Valencia, Pre-textos, 2010.

^[40] *Ibid.*, p. 126.

^[41] *Loc. cit.*

- Benjamin, Walter, *Discursos interrumpidos I*, Buenos Aires, Taurus, 1989.
- Blanco García, Vicente, *Diccionario Latino-Español Español-Latino*, Madrid, Aguilar, 1968.
- Derrida, Jacques, *Fuerza de ley: el fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos, 2008.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 2012.
- Margadant, Guillermo, *Derecho romano*, México, Esfinge, 2001.
- Mbembe, Achille, *Necropolítica*, Tenerife, Melusina, 2011.
- Petit, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, México, Editora Nacional, 1966.
- Rossiter, Clinton, *Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 1948.
- Schmitt, Carl, *La dictadura*, Madrid, Alianza, 1985.
- _____, *Teología política*, Madrid, Trotta, 2009.
- Valencia, Sayak, *Capitalismo gore*, México, Paidós, 2016.
- Viñas, Antonio, *Instituciones políticas y sociales de Roma: monarquía y república*, Madrid, Dykinson, 2007.
- Yarza, Florencio Sebastián, *Diccionario Griego-Español*, Barcelona, Sopena, 1945.

Sítios web

- Azam Ahmed y Nicole Perloth, “Using Texts as Lures, Government Spyware Targets Mexican Journalists and Their Families”, en *The New York Times*, 19 de junio de 2017. En <https://www.nytimes.com/2017/06/19/world/americas/mexico-spyware-anticrime.html>.
- CCM, “INFORME: 184 personas defensoras de DH ejecutadas extrajudicialmente en el sexenio de Enrique Peña Nieto (01/12/2012-

- 30/11/2018)”, 2018. En <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3183>.
- IFJ, “IFJ Welcomes Lowest Number of Killings of Journalists for a Decade but Warns ‘no Room for Complacency’”, 2017. En <https://www.ifj.org/media-centre/reports/detail/ifj-welcomes-lowest-number-of-killings-of-journalists-for-a-decade-but-warns-no-room-for-complacenc/category/press-releases.html>.
- _____, “Cambia la tendencia a la baja de los asesinatos a periodistas con 94 nuevas víctimas en 2018”, 2018. En <https://www.ifj.org/es/centro-de-medios/noticias/detalle/category/campaign-against-impunity-2018/article/cambia-la-tendencia-a-la-baja-de-los-asesinatos-a-periodistas-con-94-nuevas-victimas-en-2018.html>.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2017*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>
- _____, *Incidencia delictiva del fuero común 2018*, México, Centro Nacional de Información, 2019. En <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.